



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 579-2021-CU
Lambayeque, 02 de diciembre del 2021

VISTO:

El acuerdo de Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 046-2021-CU, de fecha 02 de diciembre de 2021, sobre la ratificación de la Resolución N° 30-2021-R, de fecha 23 de noviembre del 2021. (Expediente N° 3958-2021-SG-UNPRG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.8° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta en su caso de las respectivas unidades académicas concernidas.

Que, el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 189° del estatuto de la Universidad señalan que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos; asimismo, indican que tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad la evaluación de su experiencia en su ejercicio profesional.

Que, el artículo 65.1.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.1.1 del Estatuto señalan que el Vicerrector Académico dirige y ejecuta la política general y formación académica en la Universidad.

Que, el artículo 28.1.8° del Estatuto de la Universidad señala que el Vicerrector Académico dirige e implementa los procesos de selección, promoción y ratificación de los docentes en la Universidad.

Que, mediante Resolución N° 029-2021-R, de fecha 23 de noviembre del 2021, se nombró la Comisión Central de Admisión Docente: ciclo 2021-II, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, quedando presidida por el Dr. César Augusto Cardoso Montoya, Vicerrector Académico; e integrada por el Mg. Jorge Luis Chanamé Céspedes, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; el Dr. César Augusto Monteza Arbulú, Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias; las estudiantes: Lisbeth Janet Capuñay Bances y Darly Madalinda Peña Surita.

Que, mediante Resolución N° 565-2021-R, de fecha 02 de diciembre de 2021, se ratificó la Resolución N° 029-2021-R, de fecha 23 de noviembre del 2021, que nombra la Comisión Central de Admisión Docente: ciclo 2021-II, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Resolución N° 030-2021-R, de fecha 23 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Selección Docente Contratado – Ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y las Bases de Selección Docente Contratado – Ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 046-2021-CU, de fecha 02 de diciembre del 2021, acordó por unanimidad, ratificar la Resolución N° 030-2021-R, de fecha 23 de noviembre del 2021, que aprueba el Reglamento de Selección Docente Contratado – Ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y las Bases de Selección Docente Contratado – Ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 579-2021-CU
Lambayeque, 02 de diciembre del 2021

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la Resolución N° 030-2021-R, de fecha 23 de noviembre del 2021, que aprueba el Reglamento de Selección Docente Contratado – Ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y las Bases de Selección Docente Contratado – Ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección de la Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R
Lambayeque, 23 de noviembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 1825-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 23 de noviembre de 2021, presentado por el Vicerrector Académico, sobre Reglamento y Bases de Selección Docente Contratado – Ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Exp. N° 3958-2021-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.



Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 59.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.8° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta en su caso de las respectivas unidades académicas concernidas.

Que, el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 189° del Estatuto de la Universidad señalan que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad y la evaluación de su experiencia en su ejercicio profesional.



Que, el artículo 65.1.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.1.1 del Estatuto señalan que el Vicerrector Académico dirige y ejecuta la política general y formación académica en la Universidad.

Que, el artículo 28.1.8° del Estatuto de la Universidad señala que el Vicerrector Académico dirige e implementa los procesos de selección, promoción y ratificación de los docentes en la Universidad.

Que, mediante Resolución N° 029-2021-R, de fecha 23 de noviembre de 2021, se nombró la Comisión Central de Admisión Docente: Ciclo 2021-II, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, presidido por el Dr. César Augusto Cardoso Montoya, en su calidad de Presidente; e integrado por el Mg. Jorge Luis Chanamé Céspedes, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, por el Dr. Cesar Augusto Monteza Arbulu, Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, y los estudiantes Lisbeth Janet Capuñay Bances y Darly Madalinda Peña Surita.

Que, mediante Oficio N° 1825-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Vicerrector Académico presentó y solicitó la aprobación del Reglamento y las Bases de Selección Docente Contratado – Ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad, y con cargo a dar cuenta del Consejo Universitario;



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R
Lambayeque, 23 de noviembre del 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Selección Docente Contratado – Ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y las Bases de Selección Docente Contratado – Ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE
DOCENTE CONTRATADO DE LA
UNPRG- CICLO ACADÉMICO
2021-II**

Aprobado mediante Resolución
N° 030-2021-R



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1° FINALIDAD

La finalidad del presente reglamento es normar los procedimientos para la selección del docente contratado ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que asegure contar con el potencial humano competente, que contribuya a cumplir con los fines de la Universidad.

Artículo 2° OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Establecer los lineamientos para el proceso de selección del docente universitario, en la modalidad de contrato.

Artículo 3° ALCANCE

Para el proceso de selección para docentes contratados: prestan servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, que acceden por concurso de méritos.

Artículo 4° BASE LEGAL

- a. Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- b. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Texto Único Ordenado (TUO) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS.
- c. Decreto Supremo 418-2017-EF.
- d. Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020- SUNEDU/CD.
- e. Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica- Reglamento RENACYT.
- f. Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU-CD
- g. Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado con Resolución N° 004-2020-.AU.

CAPÍTULO II: SELECCIÓN DOCENTE

Artículo 5° Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente contratado en el nivel de pregrado es obligatorio poseer el grado de Maestro.

Artículo 6° La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, considerando además la evaluación de su experiencia en su ejercicio profesional. Los requisitos para ser admitidos son:

- a. Poseer título profesional en la especialidad correspondiente al departamento académico en el que será adscrito.
- b. Poseer grado de maestro para el contrato de tipo B, y el grado de Doctor para el contrato de tipo A.
- c. Tener experiencia profesional mínima de cinco años en los tipos de contratos indicados en el ítem b.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

- d. No haber sido separado o expulsado del sistema universitario o de cualquier otra institución no universitaria pública o privada.
- e. No tener antecedentes penales y/o judiciales en calidad de cosa juzgada y/o consentida.

Artículo 7° En Consejo Universitario, se nombrará la Comisión Central de Admisión Docente, encargada de desarrollar el Concurso Público Docente, constituida por el Vicerrector Académico, quien lo preside, dos decanos y dos estudiantes que hayan ocupado los primeros puestos hasta el último año de estudios.

Artículo 8° La Comisión Central de Admisión Docente, tiene las siguientes atribuciones;

- a. Convocar a concurso público para promover las plazas docentes requeridas.
- b. Aprobar los requisitos específicos para cada plaza, aprobados en la respectiva Asamblea del Departamento de cada Facultad, los mismos que serán incluidos en las bases de Concurso elaboradas por la Comisión Central.
- c. Realizar la convocatoria, por lo menos tres semanas antes de iniciarse el ciclo académico.
- d. Solicitar la publicación de la convocatoria del concurso de plazas para docentes contratados, en un diario de circulación regional
- e. , así como en la página Web de la UNPRG, el aviso indicará el cronograma de actividades del concurso; las plazas ofertadas; condición, el tipo de contrato (de acuerdo a las normas del MEF) y los requisitos.
- f. Velar porque el proceso se realice con la máxima transparencia.
- g. Procesar la información para presentar la tabla general de ganadores del concurso, solicitando al Consejo Universitario la contratación, según sea el caso, de los docentes que resulten ganadores.

Artículo 9° En Consejo de Facultad, se nombrará al Jurado de Evaluación de Méritos que estará integrado por el Decano, quien lo preside, un director del Departamento Académico y el estudiante que ocupa el primer puesto en el orden del mérito del último año de estudio.

Artículo 10° No pueden ser miembros de jurado, quienes tuvieran relación de parentesco consanguíneo hasta del tercer grado entre sí con alguno de los postulantes, o por afinidad hasta segundo grado.

Artículo 11° El jurado funcionará con el quorum correspondiente y se declara en sesión permanente hasta el término de su labor en el concurso.

Artículo 12° Son atribuciones del Jurado de Evaluación de Méritos:

- a. Declarar aptos a los postulantes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases del concurso. Debe publicarse en la pagina web de la Universidad la relación de los postulantes declarados aptos
- b. Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos en el anexo 1.
- c. Entregar al decanato, en forma virtual, el cuadro general de los resultados de la evaluación de méritos de cada uno de los postulantes.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

Artículo 13° En el Consejo de Facultad, el Decano informará el cuadro general de los resultados de la evaluación de méritos. Estos resultados son aprobados por Consejo de Facultad y lo elevarán a la Comisión Central de Admisión Docente, para su revisión y remisión a Consejo Universitario para que se apruebe la contratación según sea el caso.

Artículo 14° Las bases del concurso precisan la documentación requerida, los plazos, los requisitos para la inscripción y las condiciones laborales de cada plaza.

Artículo 15° Para postular a una plaza, el interesado debe acceder a las bases en la página web de la universidad y presentar un expediente con su currículum vitae documentado en forma virtual, debiendo acreditar cumplir con los requisitos exigidos para la plaza a la que postula. Todos los documentos deberán presentarse en el orden establecido en el presente reglamento y en un solo acto.

Artículo 16° Los documentos presentados deben ser escaneados o fotocopiados de los originales. Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, se deberá adjuntar la constancia de inscripción de la SUNEDU - <https://enlinea.sunedu.gob.pe/constanciadeinscripcion>. Cuando se trate de grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el extranjero, necesariamente estarán revalidados por la SUNEDU.

Artículo 17° Dentro del plazo señalado en las bases, los postulantes deben presentar su expediente de acuerdo a lo indicado en el siguiente orden y en un solo archivo en formato PDF:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al rector
- b. Certificado de salud o declaración jurada de gozar de buena salud física y mental.
- c. Certificado de antecedentes judiciales vigentes
- d. Certificado de antecedentes penales vigentes
- e. Declaración jurada de no encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral y de no haber sido destituido por sanción administrativa.
- f. Copia fotostática legalizada del DNI.
- g. Currículo vitae descriptivo.
- h. Grados académicos y títulos profesionales.
- i. Capacitación académica y profesional (Certificado de Estudios de doctorado o segunda especialidad (en caso de no tener aun el grado de doctor o título de segunda especialidad correspondiente), diplomados, cursos de capacitación de la especialidad y cursos generales. Pasantías (en el país o extranjero).
- j. Experiencia docente universitaria (a nivel de pregrado o posgrado).
- k. Experiencia profesional.
- l. Elaboración de material de enseñanza universitaria (con reconocimiento) (separatas, guías de laboratorio, material audiovisual, etc).
- m. Conocimiento de idiomas.
- n. Certificado de investigador RENACYT vigente, si lo tuviera
- o. Producción intelectual y trabajos de investigación en los últimos 7 años: libros, artículos científicos publicados en revistas indexadas u otras revistas científicas, patentes, proceedings, investigaciones concluidas y peer review).
- p. Participación en eventos académicos - científicos como ponente, organizador o asistente en congresos, con no más de cinco años de antigüedad.
- q. Afiliación a instituciones de investigación u otras de carácter académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

Artículo 18° El postulante debe inscribirse en forma virtual en los enlaces que la comisión determine para tal fin.

Artículo 19° Vencido el plazo para la inscripción de postulantes, indicado en las bases, no se aceptarán más inscripciones. En la misma fecha, el Secretario del Consejo de Facultad, levantará un acta de cierre de inscripción y publicará en la página web de la UNPRG la relación de postulantes inscritos. Queda prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto.

Artículo 20° Instalado el jurado de evaluación de méritos, el Secretario del Consejo de Facultad, entregará al presidente, el acta de cierre de inscripción de postulantes, la relación de postulantes inscritos.

Artículo 21° La evaluación del postulante se realizará en base al currículum vitae documentado, de conformidad con los indicadores y puntajes establecidos en la tabla de calificación (Anexo 1).

Artículo 22° El puntaje mínimo que debe tener el postulante para docente Tipo B es de 21 puntos y para docente de Tipo A es de 30 puntos.

Artículo 23° En Consejo de Facultad, se consolida la información y se elabora el cuadro de méritos respectivo.

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL POSTULANTE	PLAZA A LA QUE POSTULA	PUNTAJE OBTENIDO
.....

Artículo 24° Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cuando a una plaza en concurso se presenta solo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida en el artículo 22.
- Cuando a una plaza en concurso se presenta más de un postulante, es declarado ganador aquel que contenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.
- En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje superior al mínimo, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate se tomará en cuenta la de producción intelectual e investigación.
- En caso que ningún postulante a una plaza obtenga el puntaje mínimo se declarará la plaza desierta.

Artículo 25° Terminado el proceso, el jurado de méritos redactará el acta final, indicando la calificación obtenida por los postulantes con el tipo de contrato. Se entregará al decanato, para que en Consejo de Facultad se aprueben los resultados y propone el contrato de los Docentes ganadores mediante la resolución correspondiente, para después elevar los actuados a la Comisión Central de selección docente para la revisión, la misma que eleva al Rector para ser aprobado por el Consejo Universitario y se emita la resolución respectiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

Artículo 26° El Secretario General de la universidad, en la fecha prevista en las bases del concurso, publicará en la página los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes y el cuadro de méritos correspondientes.

Artículo 27° El postulante ganador de una plaza docente, está obligado a presentar los originales de los documentos que se les solicite. De verificarse la presentación de certificados o documentos falsos, será descalificado sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente y se le declarará ganador al postulante que sigue en orden de mérito en la plaza, si no hubiera otro postulante la plaza será declarada desierta.

Artículo 28° La universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el artículo anterior, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO III CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN

Artículo 29° La universidad está facultada a contratar docentes, previo acuerdo del Consejo de Facultad, cumpliendo con las exigencias que norma el ingreso a la docencia universitaria de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; por reemplazos temporales por licencias, vacaciones, incapacidad laboral debidamente justificada o ausencias temporales imprevistos debidamente comprobados.

Artículo 30° Aprobada la necesidad de contrato por excepción en Consejo de Facultad, el director del Departamento Académico respectivo enviará al decanato el expediente (contiene documentos que acrediten que cumplen con lo establecido en el artículo 6 de este reglamento y su currículum vitae) del docente al que se contratará. El decano al revisar el expediente y comprobar que se cumpla con los requisitos planteados en el artículo 6 del presente reglamento, lo enviará al Vicerrectorado Académico, para que inicie el trámite de contratación.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN POR DESABASTECIMIENTO

Artículo 31° Cuando la plaza se ha declarado desierta, la universidad está facultada a contratar a docentes que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento a excepción del grado académico de Maestro.

Artículo 32° El director de Departamento Académico respectivo enviará al decanato el expediente (contiene documentos que acrediten que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6, a excepción del grado de maestro y su currículum vitae) del docente que se contratará por desabastecimiento. El decano revisará y comprobará que el expediente cumpla con lo planteado, elevándolo al vicerrectorado académico, para que inicie el trámite para su contratación para el ciclo académico correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Primera. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por la Comisión Central de Concurso y en última instancia por Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

BASES DE CONCURSO DE SELECCIÓN DE DOCENTE CONTRATADO DE LA UNPRG- CICLO ACADÉMICO 2021-II

CAPÍTULO I

Artículo 1°

El presente documento contiene las bases que han sido elaboradas en concordancia con el Reglamento de selección de Docente Contratado de la Unprg- Ciclo Académico 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2°

El concurso es público, y solo consta de una fase: Méritos.

Artículo 3°

No podrán concursar:

- Quienes hayan sido sancionados y/o destituidos de la administración pública por proceso administrativo disciplinario.
- Quienes en anteriores concursos de plazas docentes del sistema universitario peruano hubieran sido eliminados por presentar documentos fraguados o declaraciones juradas falsas.
- Quienes tengan investigación preliminar o preparatoria pendiente de resolver ante el Ministerio Público por actos en agravio de la UNPRG.
- Quienes tengan la condición de imputado o sentenciado por el Poder Judicial, por delito doloso.
- Quienes se encuentren inhabilitados por sanción disciplinaria emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 4°

Cualquier duda en la interpretación o aplicación de lo estipulado en la presente base será resuelta en primera instancia por la Comisión Central y en segunda instancia por el Consejo Universitario, siendo esta última decisión de carácter inapelable.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN VIRTUAL Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EN DIGITAL

Artículo 5°

Para efectos de la inscripción virtual el postulante deberá registrar su inscripción mediante formulario publicado en el portal web de la universidad (www.unprg.edu.pe), donde deberá consignar los datos obligatorios; así como, también adjuntar su curriculum vitae documentado, en formato PDF con la documentación requerida, debidamente foliada y ordenada, todo en un solo acto.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

Artículo 6°

La inscripción virtual es personal, se postula a una sola plaza de la convocatoria y se efectúa previa entrega en digital de la documentación solicitada.

Artículo 7°

Al producirse la inscripción virtual y guardando relación con la fecha y orden de entrega de documentos en digital, se asigna a cada expediente un número correlativo que por ningún motivo será alterado.

Artículo 8°

El Secretario del Consejo de Facultad, verificará la inscripción virtual de los postulantes y levantará un acta de cierre de inscripción que deberá ser publicada en la página Web de la UNPRG. Producida la inscripción virtual no se aceptan nuevos documentos ni canje de los mismos.

Corresponde al Jurado de Mérito declarar apto al postulante, previa comprobación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

Artículo 9°

La fecha de cierre de inscripción virtual y recepción de documentos en digital será la especificada en la convocatoria del concurso público. No se aceptará ninguna inscripción virtual fuera del día y hora fijados, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS

Artículo 10° Dentro del plazo señalado en las bases, los postulantes deben presentar su expediente de acuerdo a lo indicado en el siguiente orden y en un solo archivo en formato PDF:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al rector
- b. Certificado de salud o declaración jurada de gozar de buena salud física y mental.
- c. Certificado de antecedentes judiciales
- d. Certificado de antecedentes penales.
- e. Declaración jurada de no encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral y de no haber sido destituido por sanción administrativa.
- f. Copia fotostática legalizada del DNI.
- g. Currículo vitae descriptivo.
- h. Grados académicos y títulos profesionales.
- i. Capacitación académica y profesional (Certificado de Estudios de doctorado o segunda especialidad (en caso de no tener aun el grado de doctor o título de segunda



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

- especialidad correspondiente), diplomados, cursos de capacitación de la especialidad y cursos generales. Pasantías (en el país o extranjero).
- j. Experiencia docente universitaria (a nivel de pregrado o posgrado).
 - k. Experiencia profesional.
 - l. Elaboración de material de enseñanza universitaria (con reconocimiento) (separatas, guías de laboratorio, material audiovisual, etc).
 - m. Conocimiento de idiomas.
 - n. Certificado de investigador RENACYT vigente, si lo tuviera
 - o. Producción intelectual y trabajos de investigación en los últimos 7 años: libros, artículos científicos publicados en revistas indexadas u otras revistas científicas, patentes, proceedings, investigaciones concluidas y peer review).
 - p. Participación en eventos académicos - científicos como ponente, organizador o asistente en congresos, con no más de cinco años de antigüedad.
 - q. Afiliación a instituciones de investigación u otras de carácter académico.

Artículo 11°

Todos los documentos que se presenten deben ser escaneados o fotocopiados de los originales.

Artículo 12°

En el expediente el postulante no podrá repetir copias de un mismo documento. En caso de considerar que merece ser calificado en más de un aspecto, se indicará en el respectivo curriculum vitae señalando el número de documento al que hace referencia (Ejm.4, 4a-4b, etc.).

Artículo 13°

Los expedientes que no reúnan los requisitos puntualizados en estas bases no serán evaluados.

Artículo 14°

Culminado el proceso de selección, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, amparándose en el artículo 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, efectuará la fiscalización posterior de la documentación en físico para comprobar la veracidad de lo presentado en digital; sometiéndose, los seleccionados, a las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 15°

De verificarse la no autenticidad de la documentación presentada se anulará el contrato.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN VIRTUAL

Artículo 16°

La calificación virtual se realizará de acuerdo con las tablas - actas originales, aplicables a la fase de Mérito (Anexo 1).



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

Artículo 17°

Antes de la calificación virtual del curriculum vitae, el jurado de Méritos verificará que los postulantes se encuentren aptos y publicará la nómina de ellos.

Artículo 18°

Para la calificación virtual de los aspectos del concurso solo se considerarán los ítems establecidos en cada tabla – acta (Anexo 1) y de acuerdo con los límites que en cada rubro se señala.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 19°

La evaluación comprende solo la fase de méritos; que comprende una serie de rubros objetivos que se califican con un puntaje fijo, establecido en la tabla-acta de calificación (Anexo 1). No hay márgenes de estimación.

Artículo 20°

El máximo puntaje en el área de méritos es de 485 puntos.

Artículo 21°

El puntaje mínimo para adjudicar una plaza es:

Docente Contratado Tipo A, 30 Puntos en Fase de Méritos

Docente Contratado Tipo B, 21 Puntos en Fase de Méritos

CAPÍTULO VI

FASE DE MÉRITOS

Artículo 22°

La fase de méritos corresponde al estudio y valoración de los antecedentes profesionales que acredite al postulante sobre los aspectos indicados en el formulario de inscripción del concurso, los mismos que constituyen el curriculum vitae.

Artículo 23°

Los rubros del curriculum vitae que se evaluarán son los siguientes:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

- a) Grados académicos y títulos profesionales.
- b) Capacitación académica y profesional (Certificado de Estudios de doctorado o segunda especialidad (en caso de no tener el grado de doctor o título de segunda especialidad correspondiente), diplomados, cursos de capacitación de la especialidad y cursos generales. Pasantías (en el país o extranjero).
- c) Experiencia docente universitaria (a nivel de pregrado o posgrado).
- d) Experiencia profesional.
- e) Elaboración de material de enseñanza universitaria (con reconocimiento) (separatas, guías de laboratorio, material audiovisual, etc).
- f) Conocimiento de idiomas.
- g) Certificado de investigador RENACYT vigente, si lo tuviera.
- h) Producción intelectual y trabajos de investigación en los últimos 7 años: libros, artículos científicos publicados en revistas indexadas u otras revistas científicas, patentes, proceedings, investigaciones concluidas y peer review).
- i) Participación en eventos académicos - científicos como ponente, organizador o asistente en congresos, con no más de cinco años de antigüedad.
- j) Afiliación a instituciones de investigación u otras de carácter académico.

Artículo 24°

Los grados y títulos optados en universidades extranjeras serán calificados siempre que estén reconocidos por la SUNEDU.

Artículo 25°

La experiencia profesional sólo se tendrá en cuenta a partir de la obtención del título profesional. La experiencia docente es reconocida como experiencia profesional sólo en el caso de ser el único desempeño profesional ejercitado.

Artículo 26°

Se entiende como experiencia docente los servicios prestados como tal, nombrado o contratado en universidades públicas o privadas, la misma que se acreditará con la documentación o resoluciones rectorales respectivas.

Cuando la docencia haya sido ejercida simultáneamente en más de una universidad sólo se calificará la de mayor antigüedad, no se tendrá en cuenta la experiencia docente antes de la obtención del título profesional.

Artículo 27°

El conocimiento de idiomas será certificado por universidades o instituciones reconocidas en el país, debiendo especificar en dicho documento el nivel en que se encuentra el postulante, (básico, intermedio, avanzado), solo se evaluará el nivel más alto concluido de cada idioma.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

Artículo 28°

La participación en eventos científicos o en otros certámenes científicos organizados por instituciones nacionales o internacionales oficialmente reconocidos, se acreditará mediante la presentación de la copia del diploma o certificado correspondiente. El puntaje se aplicará a cada congreso o certamen en que haya intervenido el postulante como asistente, organizador o ponente.

Solo se calificarán los certificados con una antigüedad no mayor a cinco años.

Artículo 29°

Se evaluará la producción intelectual y trabajos de investigación de los últimos siete años y de acuerdo a la tabla de calificación para el ingreso docente (Anexo 1).

Artículo 30°

Las Publicaciones comprende: la elaboración de módulos, guías u otro material académico con documento que lo apruebe y publicación de libro con depósito legal.

Artículo 31°

La capacitación en instituciones nacionales o internacionales oficialmente reconocidas mediante la participación en cursos de la especialidad o relacionadas con esta, así como, en las TIC's, se acreditará con la presentación escaneada del original del diploma o certificado respectivo.

Artículo 32°

Se calificará el reconocimiento las distinciones o premios otorgados por entidades públicas oficiales, del ámbito regional o nacional, académicas culturales o profesionales.

CAPÍTULO VII DE LOS RESULTADOS

Artículo 33°

Las plazas convocadas a concurso serán declaradas desiertas:

- a) Si no hubo ningún postulante.
- b) Si ninguno de los postulantes a una determinada plaza alcanzara el puntaje mínimo requerido.

Artículo 34°

Los expedientes de los concursantes contratados pasarán a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria a través de la Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En el caso de las facultades cuyos Decanos conforman la Comisión Central, el Consejo de Facultad designará un Jurado de Mérito el cual estará conformado por un Director del Departamento Académico, un profesor Principal y un estudiante que ocupa el primer puesto en el orden del mérito del último año de estudio.

SEGUNDA

El contrato para los ganadores de plaza en la Convocatoria para Contrato de Docentes de Facultades será para el Ciclo Académico 2021-II.

TERCERA

La no participación del estudiante como miembro de la Comisión Central o como integrante del Jurado de Mérito, no invalida el acto.

CUARTA

La resolución de contrato quedará sin efecto si el postulante no asume sus funciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la resolución. En tal caso, será reemplazado por el postulante que ocupó el segundo lugar, siempre que éste haya obtenido el puntaje mínimo.

QUINTA

Es responsabilidad del postulante:

- Verificar la publicación de resultados en la web o el medio digital correspondiente.
- Revisar su correo electrónico permanentemente; ya que este constituye el medio de comunicación oficial.
- Toda la información enviada a través del correo tiene carácter de Declaración Jurada y es sujeto a fiscalización posterior.

SEXTA

Es responsabilidad del Secretario Docente de Facultad, dar la conformidad de la inscripción y presentación del curriculum vitae de cada postulante.

SÉTIMA

Los postulantes que resulten ganadores deberán regularizar antes del inicio de ciclo 2021-II, con la presentación en físico (documentos legalizados) de la documentación presentada en digital, en sobre cerrado, lacrado y de manera presencial, en las oficinas del Vicerrectorado Académico de la UNPRG.

OCTAVA

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Central del Concurso en primera instancia y en segunda Instancia por el Consejo Universitario. Siendo esta última de carácter Inapelable.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 030-2021-R

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO PARA CONTRATO DOCENTES

CICLO ACADÉMICO 2021-II

FICHA DE INSCRIPCIÓN.

FACULTAD DE

Plaza N°: ...

DPTO. ACAD.:

I. DATOS PERSONALES.

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Lugar y Fecha de Nacimiento.

Distrito/ Provincia/ Departamento. DD/ MM/ AA/

Nacionalidad, ... Sexo, ... Estado Civil Soltero

DNI, C. Extranjería

Dirección actual

Teléfono, .. Email,

Lugar actual de trabajo

II. INSTITUCIONES EN QUE CURSÓ ESTUDIOS SUPERIORES.

Año Universidad Grados y títulos obtenidos.

.....
.....
.....

III. GRADOS Y TÍTULOS.

N° Doc.	Universidad	Fecha de expedición
..... Bachiller
..... Título
..... Segunda Especialidad
..... Maestría
..... Doctorado



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RBSOLUCIÓN N° 030-2021-R

X. CAPACITACIÓN

a) Diplomado

N° Doc.	Nombre del Curso	Institución organizadora
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) Actualización en especialidad y TIC's

N° Doc.	Nombre del Curso	Institución organizadora
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Lambayeque, de del

.....
FIRMA DEL POSTULANTE